

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA CELESTE OÑATE VIDAL
DEMANDADO: EFRAÍN PITRE PEÑARANDA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00082-00
RADICACIÓN EXTERNA: 44-078-089-001-2020-00197-00

Entra el despacho a resolver lo manifestado por la honorable Juez Promiscuo Municipal de Barrancas mediante auto de fecha diecisiete (17) de Mayo de 2023, en el cual remite a esta agencia judicial el presente proceso, teniendo en cuenta que le asiste con el apoderado de la parte demandante doctor **FRANKLIN ALBERTO BARROS FIGUEROA** una causal de impedimento prevista en el artículo 141 del C.G.P, este Juzgado una vez analizado el auto proferido por dicha funcionaria judicial; dispone aceptar el impedimento declarado por la Juez Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira y procede a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso referenciado, por confirmarse la causal de impedimento prevista en el artículo 141 del C.G.P., declarado por la Juez Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, conservando validez todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la empresa AMTUR, para que continúe reteniendo la 1/5 del excedente de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado señor **EFRAIN PITRE PEÑARANDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.458, orden de embargo que ANTERIORMENTE fue comunicada a dicha empresa mediante oficio No. 0924 de 2020, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira.

Ahora bien, como este despacho avocó el conocimiento del presente proceso, una vez retenidos dichos dineros, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de despacho No 443782042001, a nombre de la demandante **MARÍA CELESTE OÑATE VIDAL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.984.921.

Asimismo, solicitamos se remita a este Despacho certificación laboral donde conste cargo y salario y demás emolumentos que constituyen salario que percibe el señor **EFRAIN PITRE PEÑARANDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.458.

TERCER: RECONOCER personería al doctor **FRANKLIN ALBERTO BARROS FIGUEROA**, para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **MARÍA CELESTE OÑATE VIDAL** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ